



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA 2,99 MW RODEO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 153 /2016

Valparaíso, 18 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 21 de marzo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Antonio Ros Mesa, en representación de la empresa GR Quillay SpA, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Planta Fotovoltaica 2,99 Mw Rodeo" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta Fotovoltaica 2,99 Mw Rodeo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto se localizaría en la comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso, dentro de 2 predios vecinos:
 - Parcela 13 Las Varillas Catemu, rol 62-19, que se ocupa en su totalidad.
 - PC 10 Los Corrales, rol 52-59, que se ocupa parcialmente.
 - b) Las coordenadas de referencia del proyecto serían:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19)	
Norte	Este
6.372.702	316.011
 - c) Los predios en que se emplazaría el proyecto contarían con una superficie total de 10,70 hectáreas, y la superficie total a intervenir por la ejecución del mismo sería de 10,1 hectáreas.
 - d) Construcción y operación de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, contemplando la instalación de 10.944 paneles solares de 310 watts de potencia.
 - e) Según lo descrito por el proponente, en conjunto, los paneles solares a instalar representan una potencia máxima de generación de 2,99 MW.

Superficie a intervenir

Sector	Superficie (ha)
Planta Fotovoltaica	9,6
Instalación de faenas	0,5
Total	10,1

Los paneles serían dispuestos en estructuras de eje fijo, agrupados en un total de 576 estructuras llamadas *strings*.

La producción de energía del parque fotovoltaico sería de aproximadamente 6.650 MWh/año, que se inyectaría al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de un punto de conexión en la línea de media tensión de 23 kVA existente denominada "Alimentador ENAMI", para lo que se construirían 490 m de una línea de media tensión.

- f) Durante la etapa de construcción el proyecto se conectaría a la red existente para obtener suministro de energía eléctrica. Sin embargo se contaría con un grupo electrógeno de 15 kVA que operaría sólo ante la eventual existencia de un corte prolongado de suministro eléctrico.
 - g) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.
 - h) Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c), y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Por su parte, el artículo 3° letra b.1 del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

"b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)".

3. Que aun cuando el proponente señala que se busca generar 2,99 MW de energía, al considerar que el proyecto contempla 10.944 paneles y que cada uno de ellos tiene 310 watts de potencia, es posible concluir que, en definitiva, la capacidad de generación de la Planta Fotovoltaica asciende a 3,392 MW.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos en la carta de pertinencia, el proyecto "Planta Fotovoltaica 2,99 Mw Rodeo" correspondería a un proyecto de generación de energía de 3,392 MW, es decir, mayor a 3 MW; que contempla la implementación de 490 m de una línea de media tensión; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que correspondería a una central generadora de energía mayor a 3 MW, se conectaría a una línea de transmisión

existente y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica 2,99 Mw Rodeo" **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Antonio Ros Mesa en representación de GR Quillay SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




PSS/EPM/rchz

Distribución:

- Sr. Antonio Ros Mesa, GR Quillay SpA, Avenida Andrés Bello N° 2233, oficina 1004, Providencia.

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Catemu.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°535-B/2015 – GD N° 7444/16.

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	20-05-2016	JORGE ENRIQUEZ F.	REPRESENTANTE LEGAL	SOPRAVAL S.A.	J.J.GOGOY S/N	LA CALERA	RES. EX. 160	1004252320465
2	20-05-2016	JORGE MATETIC H.		AGRÍCOLA HACIENDA CANTERAS SPA	HERNANDO DE AGUIRRE N ° 430	SANTIAGO	CARTA 307	1004252320472
3	20-05-2016	DYLAN ALEXANDER R.		NEWMN ENERGY SPA	ENRIQUE FOSTER SUR N° 76 OF. C LAS CONDES	SANTIAGO	CARTA 308 RES. EX. 151	1004252320489
4	20-05-2016	ANTONIO ROS M.		GR QUILLAY SAP	AV. ANDRÉS BELLO N° 2233 OF. 1004 PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA 309 RES. EX. 153	1004252320496
5	20-05-2016	GABRIEL ALDONEY V.	INTENDENTE	INTENDENCIA	MELGAREJO N° 669 P. 19	VALPARAÍSO	CART 310 RES. EX. 152	1004252320502



